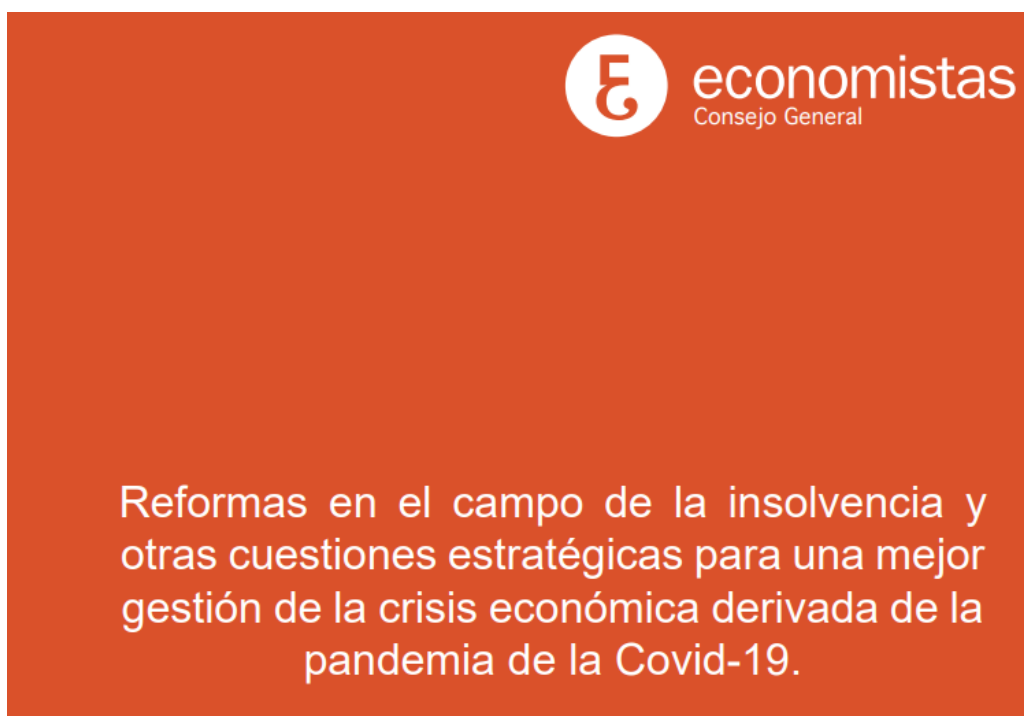


RESUMEN DOCUMENTO DEL CGE: “Reformas en el campo de la insolvencia y otras cuestiones estratégicas para una mejor gestión de la crisis económica derivada de la pandemia de la Covid” (diciembre 2020)

Introducción (partimos de un anterior documento del CGE Decálogo propuestas a la insolvencia realizado tras Covid y que publicamos en junio 2020:

<http://www.economistas.es/Contenido/REFor/NotaPrensa/Documento%20propuestas%20REFOR%20Covid-19.pdf>



En nuestro decálogo de propuestas estratégicas, planteábamos tres bloques diferenciados:

- **Seguridad mercantil**
- **Salvamento del valor patrimonial de las empresas**
- **Eficiencia y responsabilidad**

Nos centramos en los dos últimos y concretamos las ideas y las adaptamos a la evolución postcovid y teniendo en cuenta el próximo 2021

I. Propuestas de mejora en relación con el salvamento de valor patrimonial de las empresas:

1. Incremento de la eficiencia y eficacia de los procedimientos de refinanciación y reestructuración
(potenciar los acuerdos extrajudiciales de pagos o los acuerdos de refinanciación en situaciones de pre insolvencia. disminuyendo la tasa de liquidación de empresas en concurso al 65-70%, que es la media en los países del entorno de la UE)

- 1.1. Medidas preventivas: Alertas tempranas

informes que deberían estar realizados por profesionales cualificados especializados en materia económico-financiera y deberían implantarse mediante la exigibilidad de forma periódica y/o eventual en diversos supuestos: Documento anexo obligatorio con el depósito de cuentas en el Registro Mercantil; solicitud o renovación de financiación ante entidades financieras; solicitud de ERTes u otros análogos

1.2 Regulación del marco profesional de la actividad del “Insolvency Practitioner” (IP)

Tomando diversos modelos internacionales (EEUU, Reino Unido, Francia, etc..) llegar a la figura del IP en distintas fases para tratar de adelantarse en el tiempo al ámbito judicial cuando sea posible:

Funciones de consultoría-asesoramiento:

- Experto en reestructuraciones e insolvencias, que aglutinaría a aquellos profesionales capaces de proponer planes de reestructuración, de refinanciación y de viabilidad, así como de negociarlos, contratados por parte, normalmente por deudor.

-Monitor de reestructuración e insolvencias. Se trataría del experto anterior cuando es designado por un Juzgado, ya sea por obligación legal o solicitud de parte, bien con el objeto de informar sobre el plan para una posible homologación, o bien para proponerlo y negociarlo.

Funciones de administración de patrimonio ajeno:

-Administrador concursal. Es la figura del monitor de reestructuración e insolvencia anterior gestionando una situación de insolvencia en sede judicial y que se encuentra en actividad.

Liquidador concursal, cuando se trata de la liquidación de un patrimonio sin actividad de crisis o de confección y negociación de planes.

1.3.Potenciación de la mediación concursal

Obligar a la utilización de la mediación concursal (AEPs) a las Micro y Pequeñas empresas que no pretendan liquidar (comunicación al juzgado del art 583 TRLC y designación de administrador de mecanismos de reestructuración (Monitor) que deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto de la AC y ser propuesto por el deudor y/o acreedores y designado por el juez entre los propuestos o a su consideración).

Legislar de forma clara el mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho para personas físicas en situación de insolvencia:

- accesible tanto para empresarios como para consumidores.
- plazo para su obtención reducido a 1 año. Será de oficio, automático, sin necesidad de esperar a la finalización del procedimiento. Si posteriormente a la obtención del BEPI debe revocarse y pedir responsabilidad, pues adelante.
- sin limitaciones por clase de acreedores (inclusión del crédito público y laborales).
- sin limitaciones en cuanto a la satisfacción mínima de deudas sin garantía real.

Generar un mercado profesional de monitores, que cumplan con los requisitos previstos en el reglamento que regule el estatuto de la AC, de oferta perfecta y que se vehicule a través del Registro Público Concursal.

2. Favorecer las soluciones concursales de continuidad

Homogenizar los Institutos actuales con el mismo sistema de mayorías (que además sea sólo sobre los que votan) y cuya extensión a disidentes o ausentes cumplan con los dos principios básicos de la Directiva: prueba del interés superior y regla de prioridad absoluta).

El acreedor con garantía real deberá adjudicarse el bien garante en pago de la deuda, en el caso que los acreedores sin garantía real no reciban ninguna cuota de liquidación, tramitando a su coste la adjudicación del mismo.

El marco normativo para la venta de unidades productivas no es eficiente, al no otorgar la seguridad jurídica, económica y mercantil suficiente, especialmente en lo relacionado con la sucesión empresarial

II. Propuestas de mejora en relación con la eficiencia y responsabilidad:

1. Medidas de eficiencia procesal:
 - 1.1 Obligatoriedad de que la total tramitación del expediente sea mediante medios no presenciales.
 - 1.2 Creación de procedimientos especiales.
 - 1.3 Limitar el tiempo de ejecución del plan de liquidación aprobado de forma clara (Seis meses de plazo en procedimientos abreviados y nueve en ordinarios debería ser suficiente)
 - 1.4 Obligación expresa del uso del mecanismo de subasta electrónica para la liquidación de cualquier tipo de activo.

2. Impulso decidido de la mediación civil y mercantil:

Establecimiento de tipologías concretas de conflictos en los que se exija obligatoriamente el paso previo por la mediación con anterioridad a la interposición de demandas, tomando como ejemplo el trámite de la conciliación previa con los conflictos laborales

3. Mayor flexibilización del crédito público, tanto en la fase preconcursal como en la concursal
sugerimos una modificación del planteamiento de la clasificación del crédito público, en el sentido de crear una clase concursa superprivilegiada por todos los conceptos de vencimiento anterior a los tres meses de la declaración de concurso, en el caso de créditos devengados mensualmente, y del 25% para créditos de devengo anual, sea cual sea su naturaleza, exceptuando lógicamente recargos y sanciones. Éstos mantendrían su actual clasificación de deuda subordinada. El resto de deuda sería ordinaria.
Sería clave para la salvaguarda, especialmente de PYMES, Microempresas y autónomos, que en los Acuerdos de refinanciación y Acuerdo Extrajudicial de Pagos iniciados post estado de alarma y al menos durante un periodo de tiempo acotado de un año, el crédito público debería aceptar de manera obligada los acuerdos a los que lleguen los acreedores financiero obligándole a que el sentido de su voto sea el mayoritario
En segunda oportunidad, el actual TRLC otorga una excesiva protección a la totalidad de los créditos de titularidad pública, sin que existan justificaciones racionales que los hagan merecedores de mejor condición que el resto de los acreedores. En función de la vulnerabilidad del deudor, el importe de esta deuda podría verse reducido, en un escalado en función de sus ingresos, edad y masa activa, hasta la totalidad.

4. Otras medidas orientadas a la agilización de los procedimientos concursales
Imperará el principio por el que, cumplidos los plazos, los informes y fases quedan aprobados o cerrados, utilizando modelos previstos en la propia ley, AC y letrados, sin necesidad de resolución judicial alguna, y el proceso continúa: (véase documento)

III. Conclusiones

La situación actual de la economía nos permite avectar una crisis de solvencia en España que hace imprescindible la adopción de medidas orientadas a contener la destrucción de tejido productivo, mediante una gestión eficiente de las insolvencias empresariales.

Dado el marco normativo actual y la configuración de nuestra estructura judicial, creemos que el principal polo al que dirigir los esfuerzos para gestionar el previsible incremento inminente de empresas en situación de insolvencia, es la adopción de medidas encaminadas de una parte, a maximización de la supervivencia empresarial y la protección de su patrimonio. Y de otra, la gestión ágil y eficiente de los procedimientos concursales que acorten su duración y minimicen los recursos empleados.

La profesionalización de la gestión pre-judicial de las insolvencias mediante la designación de expertos financieros ('Insolvency Practitioner') que asistan a las empresas para alcanzar soluciones de viabilidad, reestructurar sus estados financieros y renegociar sus pasivos, podría ser el más eficaz dique de contención ante una crisis de solvencia como en la que nos encontramos.

Así mismo, la incorporación de mecanismos de alertas tempranas, que hagan que la información sobre la situación financiera de las empresas, así como su riesgo de insolvencia sea transparente para el mercado, podrán proporcionar una visión precoz de posibles debilidades de liquidez que nos permitirían la adopción de las medidas necesarias con mayor eficiencia y protección del tejido productivo.

Por tanto, la incorporación de la Directiva a nuestro Ordenamiento Jurídico, especialmente en lo relativo a la gestión anticipada de las insolvencias, podría suponer un cambio de paradigma de la gestión de las insolvencias en nuestro país, equiparándonos a aquellos países de nuestro entorno que ya han incorporado con éxito este tipo de soluciones.